Expediente 81/2025

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL DE FERIAS Y MERCADOS.

RÉGIMEN JURÍDICO

1.- El contrato se regirá por:

Las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas, así como por el pliego de prescripciones técnicas particulares.

- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

  Artículo 17.– Competencias propias de los municipios.
  1.– En el marco de lo dispuesto en la presente ley y en la legislación que sea de aplicación, los municipios podrán ejercer competencias propias en los siguientes ámbitos materiales:

  34) Ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos, ferias, lonjas, mataderos y comercio ambulante, incluyendo igualmente la planificación y ordenación del uso comercial al por menor y grandes equipamientos comerciales atendiendo a criterios de ordenación urbanística y utilización racional del suelo, así como la ordenación, inspección y sanción en materia de compraventa de vehículos y otros artículos en espacios públicos.

- LEY 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial (y sus modificaciones posteriores).

- DECRETO 51/2024, de 30 de abril, sobre las condiciones higiénico-sanitarias, de trazabilidad, etiquetado y publicidad de los productos alimenticios comercializados mediante venta de proximidad.

- LEY 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria (y sus modificaciones).

- La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Guía para la organización de mercados y ferias locales en Euskadi. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi publicará y mantendrá actualizada la «Guía para la organización de mercados y ferias locales en Euskadi» en el siguiente enlace: https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/guia_mercados_locales/

- Las normas internas de contratación de EUDEL serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación, efectos y el cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidas por las disposiciones citadas.

2.- Respecto al personal que emplee en la realización de los trabajos, la empresa contratante estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo, quedando EUDEL exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

3.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto prestar a EUDEL la asistencia técnica necesaria en relación con la elaboración de una Ordenanza Municipal de ferias y mercados.

El resultado final será la elaboración de esa Ordenanza-Tipo que EUDEL distribuirá entre todos sus asociados.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013) traza el contexto estratégico de la política de desarrollo rural en la Unión Europea y establece como una de las prioridades la mejora de los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y de las empresas rurales así como la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas. Para ello, enumera, entre otros instrumentos, los circuitos de distribución cortos y los mercados locales.

En ese contexto, es importante favorecer la distribución de los llamados productos de kilómetro cero junto al de la legalidad vigente, conjugando ambos principios. Se eliminarán cargas burocráticas innecesarias, en aras a la simplificación administrativa, junto a los principios de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de las administraciones locales.

La empresa adjudicataria elaborará los documentos necesarios para su distribución en los ayuntamientos (ordenanza, anexos…).

Por último, la empresa adjudicataria impartirá una Sesión explicativa a los ayuntamientos una vez se hayan alcanzado los objetivos definitivos.

INTRODUCCIÓN

En el año 2004 EUDEL elaboró una Ordenanza de Venta Ambulante. Dicha Ordenanza-Tipo ha quedado desvirtuada con el transcurrir de los años debido a las modificaciones legislativas y a otras circunstancias.

En el año 2015 EUDEL firmó un convenio de colaboración con BBK y DFB para la organización de ferias y mercados agrarios.

En esta materia, han tenido gran trascendencia diversas Resoluciones del Ararteko. Entre otras:

1. Resolución 2019R-1285-18 del Ararteko, de 14 de noviembre de 2019, que recomienda al Ayuntamiento que adecue a la legalidad el procedimiento de autorización para la celebración de ferias y mercadillos, así como la ordenanza del espacio público vigente.

2. Resolución 2019R-1765-18 del Ararteko, de 26 de junio de 2019, que recomienda al Ayuntamiento que, en su caso, revise el pliego de condiciones que regula el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de txosnas por asociaciones y entidades sin fines lucrativos durante la Aste Nagusia.

3. Resolución 2014S-125-12 del Ararteko, por la que se sugiere al Ayuntamiento de Mungia que determine los criterios de acceso y el procedimiento para la adjudicación de los puestos de venta en las ferias y mercados ocasionales que se desarrollan en el municipio.

4. Resolución 2014S-2063-11 del Ararteko, de 7 de abril de 2014, por la que se sugiere al Ayuntamiento que determine los criterios de acceso y el procedimiento para la adjudicación de los puestos de venta en las ferias y mercados ocasionales que se desarrollan en el municipio.

5. Resolución 2014S-2250-11 del Ararteko, de 15 de abril de 2014, por la que se sugiere al Ayuntamiento que determine los criterios de acceso y el procedimiento para la adjudicación de los puestos de venta en las ferias y mercados ocasionales que se desarrollan en el municipio.

En relación con la CNMC se debe mencionar:

1. Informe de 2 de septiembre de 2020 sobre la reclamación presentada, al amparo del artículo 28 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por la que se denuncia la fijación de criterios geográficamente discriminatorios y de planificación económica en la adjudicación de puestos ambulantes en una feria municipal por parte del Ayuntamiento.

2. Informe de 30 de septiembre de 2020 sobre la reclamación presentada, al amparo del artículo 28 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por la que se denuncia que el ayuntamiento deja en manos de una asociación la fijación de los criterios de adjudicación de los puestos ambulantes en la feria municipal.

3. Informe de 2 de septiembre de 2020 sobre la reclamación presentada, al amparo del artículo 28 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por la que se denuncia la aplicación por parte del Ayuntamiento de criterios arbitrarios y discriminatorios al determinar la ubicación de los puestos ambulantes autorizados en una feria municipal.

Por último, se debe destacar la elaboración por parte de la Autoridad Vasca de la Competencia del:

1. Informe de adjudicación de puestos en mercados y ferias locales (2017 y 2018).

2. III Informe sobre la adjudicación de puestos en los mercados y ferias locales (criterios sociales y medioambientales 2020).

Los Tribunales también se han pronunciado en esta materia. A modo de ejemplo: Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Sala de lo contencioso administrativo recurso de apelación n.º 720/2019. Sentencia número 274/2019.

Valga, a modo de resumen orientativo de toda la documentación anterior, y siempre dentro de las competencias que la LILE otorga a los ayuntamientos vascos lo siguiente:

1. Obligación de **eliminar todas las trabas jurídicas** y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

2. Supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimiento administrativos.

3. Los requisitos para la autorización o declaración responsable de los establecimientos comerciales deberán estar basados en el **interés general** y no deberán ser discriminatorios y sí, proporcionados, claros e inequívocos, sencillos, objetivos, hechos públicos con antelación, predecibles, transparentes y accesibles.

4. La **selección** de los puestos debe ser **transparente, pública** e imparcial.

5. Se dará **publicidad del inicio, desarrollo y fin** del proceso.

6. Es una **competencia indelegable** de los ayuntamientos y no se puede delegar a entidades privadas. El ayuntamiento puede permitir la colaboración en la gestión de la feria por asociaciones, pero el ayuntamiento hará directamente un seguimiento y control, tanto de los requisitos de participación como de los **criterios de selección** de los vendedores.

7. La venta ambulante precisa de **autorización previa**. Debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

8. Los ayuntamientos autorizan esta modalidad de venta ambulante. El **ayuntamiento no puede dejar a la libre determinación de una entidad privada la organización de la feria y la facultad de establecer cómo y en qué condiciones se va a ocupar el espacio público** para la venta ambulante.

9. Se **suprimirán los requisitos económicos** para otorgar la autorización (existencia de una necesidad económica, una demanda de mercado o que se evalúen los efectos económicos posibles o reales de la actividad).

10. Cada ayuntamiento determina el procedimiento de selección de puestos, en régimen de **concurrencia competitiva o mediante sorteo**. **No cabe la renovación automática.**

11. El puesto debe solicitar una autorización previa. Requerirá la firma de una **declaración responsable**. Pero esta declaración sólo la puede pedir el ayuntamiento una vez que se les comunique que han sido seleccionados.

12. Los **criterios de adjudicación** serán claros, sencillos, objetivos y predecibles.

13. En la Resolución se fijarán los requisitos de autorización que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

14. **No** vale como criterio la **antigüedad** de asistencia a la feria.

15. **No** se puede exigir el **deber de residencia en el Municipio** como requisito de participación.

16. **No** se puede **priorizar al productor o elaborador del municipio** o cercano al mismo. Si parece que se permite establecer un tope máximo de puntos a restar por la distancia desde la explotación hasta la feria.

17. **Tampoco puede priorizarse la proximidad** (primero las solicitudes locales, luego las comarcales y luego las de la provincia), **ni la juventud** del productor **ni la producción ecológica ni la situación económico-social** de la persona solicitante.

18. Los criterios de selección deben **publicitarse** y ser transparentes y no ser discriminatorios.

19. Cada **criterio debe puntuarse**, se deben ponderar con elementos objetivos y conocidos previamente a la solicitud por parte de los feriantes. Hay que detallar claramente como se puntúa cada criterio.

20. La adjudicación debe motivarse, con información de la **puntuación obtenida por cada participante**, y no ser arbitraria a fin de no causar indefensión al solicitante.

21. En caso de **denegación** o exclusión de la solicitud, **debe motivarse** por el ayuntamiento. Expresarán los recursos que contra la misma procedan.

22. Se informará de las **solicitudes concedidas y las denegadas**, con la **puntuación** de cada solicitante.

23. No esconder bajo un supuesto interés general una selección arbitraria de los productores y elaboradores locales, selección discriminatoria prohibida y que pudiera constituir un **delito de prevaricación**. Los criterios de interés general no pueden ser un número elevado.

24. Para posibilitar la competencia efectiva entre los participantes, se ha de posibilitar la **mayor participación** posible.

25. Las resoluciones de selección de participantes prohibirán cualquier acuerdo o decisión que impida, **restringa o falsee** la competencia.

26. Cuando el número de solicitudes **supere los espacios disponibles**, se realizará una **licitación** y si no fuera posible, la adjudicación se efectuará por **sorteo público**. Se anunciará la convocatoria en la **web municipal y en el tablón de anuncios**.

27. Es mejor crear líneas de **subvenciones a los productores locales** que discriminar en la adjudicación de puestos por nacionalidad, residencia o domicilio (no se puede discriminar por estos conceptos).

28. Criterios de adjudicación: se pueden incluir **criterios sociales y medioambientales, siempre que estén vinculados** al objeto de la feria en cuestión.

29. Se deberá determinar con mucha **claridad y precisión del objeto** perseguido con la feria o mercado incluso los productos de venta autorizados.

30. Criterios de valoración de **tipo social admitidos**: fomento de empleo de personas en situación o en riesgo de exclusión social, fomento de estabilidad y la calidad del empleo, conciliación de la vida familiar y laboral, promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, entre otros.

31. Criterios **medioambientales admitidos**: reducciones de emisiones contaminantes, eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovable, la minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua, mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad, la incorporación de materiales reciclados al producto final, o distintivos de calidad y ecológicos del producto o servicio.

32. Los **criterios de adjudicación** deben estar vinculados al objeto, deben ser específicos y objetivamente **cuantificables** y deben haberse dado a conocer previamente.

33. Definir el objeto de la feria: mencionando **los productos que se quieren promocionar** (producto de circuito corto, de proximidad, de calidad, de producción sostenible…).

34. Definir el **impacto social y medioambiental** que se desea conseguir con la organización de la feria en el municipio (dinamismo económico, arraigo territorial, rejuvenecimiento de las explotaciones agrarias, participación de la mujer en las explotaciones, procesos de elaboración artesanales, apoyo a microempresas, sostenibilidad de las explotaciones, reducción de la contaminación…).

35. Estas cuestiones se tendrán en cuenta tanto para los **mercados periódicos** de venta de cualquier tipo de producto, como para los **mercados ocasionales**.

REQUISITOS DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS

El equipo de trabajo se compondrá de, al menos, dos personas, con la debida justificación de participación en proyectos similares, con indicación en su caso, de las características de los mismos y experiencia de trabajo con personal técnico y político en las administraciones locales en los últimos 3 años.

En cuanto al personal de atención directa que acuda a las reuniones bien presenciales bien on line, se establece que:

-. El equipo contará con, al menos, dos personas (una jurídica y otra administrativa) con certificado de euskera C1 ya que las reuniones con el equipo técnico se pueden producir en ambas lenguas oficiales indistintamente. El personal que no sea de atención directa no necesitará esa acreditación.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En la sede de EUDEL, como a nivel interno de la empresa, como reuniones en otras administraciones y si fuera necesario de forma no presencial (virtual), vía zoom.

En caso de que este personal fuera sustituido o se ausentase en algún momento del contrato, deberá el nuevo personal acreditar la titulación requerida en este apartado.

La empresa retirará a aquel personal que a criterio de EUDEL obtenga una evaluación desfavorable que ponga en riesgo la calidad del servicio que se ofrece a los municipios.

COORDINACIÓN

A efectos de la coordinación del servicio contratado, la empresa se adecuará en todo momento a los criterios emanados de EUDEL en lo que a las labores técnicas se refiere, en base a las prioridades y objetivos preferenciales establecidos por la Asociación en cada momento.

Las relaciones entre EUDEL y la empresa proveedora del servicio se llevará a cabo a través de la Dirección del expediente y de la persona delegada o coordinadora de la empresa adjudicataria.

El control del contrato corresponde a la persona responsable del expediente quien podrá dar directrices a la coordinadora o delegada de la empresa adjudicataria.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. La empresa se encargará de elaborar los informes económicos y descriptivos justificativos de la actividad en las fechas indicadas o a petición del personal técnico de EUDEL.
2. Todos los documentos para difusión al exterior serán bilingües (euskera y castellano) y con un uso no sexista del lenguaje e imágenes.
3. Las traducciones de los informes y materiales a euskera se encargará la empresa adjudicataria.
4. La empresa acudirá puntualmente a cuantas reuniones, encuentros o actos les sean requeridos por EUDEL en el lugar de la CAV que sea preciso.
5. La empresa acreditará que la prestación de los servicios a EUDEL no supone la afectación de la totalidad de sus recursos humanos al cumplimiento del contrato.
6. La empresa justificará la existencia de personal directivo o mandos intermedios encargados de ejercer las facultades y competencias organizativas necesarias para la actividad a contratar y las derivadas de la condición de empresa.
7. En las actas de las reuniones figurará la empresa adjudicataria, nunca el personal de manera nominativa de la citada empresa.
8. Aspectos tales como el pago de salarios, permisos y licencias, cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social e instrucciones, serán responsabilidad exclusiva de la empresa adjudicataria.

COOFICIALIDAD DEL EUSKERA Y DEL CASTELLANO

Finalmente, la parte contratista y, en su caso, subcontratista, deberá observar, durante la ejecución del contrato, la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de las y los ciudadanos, de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Ley 10/1982, básica de normalización del uso del euskera; el Estatuto de Autonomía del País Vasco; el Decreto 86/1997, que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi.

En cualquier caso, deberán ser bilingües todas aquellas comunicaciones de carácter general realizadas por la parte contratista y, en su caso, por la subcontratista en el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

La entidad adjudicataria deberá posibilitar en la prestación de los servicios contratados el derecho de las personas participantes a comunicarse en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para lo cual deberán acreditar el dominio suficiente del euskera de las personas asignadas para desarrollar el trabajo.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL RELACIONADAS CON LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

Se incorporan al presente contrato condiciones de ejecución de carácter social relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres.
A tal efecto se incorporan las siguientes cláusulas:

- Cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.
- Al menos un 50% de las personas contratadas laboralmente para la prestación del contrato deberán ser mujeres.
- Las empresas con plantilla superior a 250 personas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.
- Se garantizará la aplicación del principio de igualdad de mujeres y hombres para la plantilla de la entidad adjudicataria del contrato en cuanto a políticas de formación, selección, clasificación profesional, atención, promoción, remuneración, estabilidad o permanencia, representación, seguridad y salud laboral, o duración y ordenación de la jornada laboral.
- El diseño y la ejecución contractual deberán contemplar la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación. Igualmente, la justificación final deberá incorporar una memoria sobre el impacto de género de la contratación, con indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias o del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.

Estas condiciones se configuran como obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de las misma por resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 223.f) del TRLCSP; o continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el órgano de contratación deberá estimar en función de su gravedad y consecuencias entre el 3% y el 10% del presupuesto del contrato, conforme al artículo 212.1. del TRLCSP.

Dichas obligaciones están expresamente reguladas en el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 3/2011, el artículo 24 de la Directiva 2004/18/CE, los artículos 33 y 34 de la Ley orgánica 3/2007, el artículo 20.2. de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, y el apartado IX.3 del Acuerdo de Gobierno Vasco sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público.

En Bilbao, a 22 de octubre de 2025